

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez demanda Ejecutiva propuesta por **BANCOLOMBIA** en contra de **WILSON GONZALEZ JARAMILLO**.
Sírvase proveer.

Palmira (V), 09 de Junio de 2021.
CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), Junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia AUTO NO. 01106.
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: BANCOLOMBIA.
Ejecutado: WILSON GONZALEZ JARAMILLO.
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00291-00

Con el fin de resolver sobre el mandamiento ejecutivo solicitado en la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que, no cumple con varios de los requisitos generales de toda demanda al no allegar los anexos de la misma, careciendo del poder para actuar, la prueba de existencia y representación legal de la entidad Bancolombia, en general no se acompañan los documentos que se pretenden hacer valer en el acápite de pruebas conforme a las exigencias del artículo 84 del Código General del Proceso que consagra:

- “A la demanda debe acompañarse:
1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.
 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.
 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante (...)”¹

De lo anterior, debe manifestar el despacho que en los documentos electrónicos enviados por la oficina de reparto a la oficina de apoyo judicial únicamente se evidencia el documento que contiene la demanda, lo que

¹Artículo 84, Anexos de la demanda, Código General del Proceso.

corroborar que no se aportaron ninguno de los anexos que se enuncian en la demanda, obsérvese:

REENVÍAR: DEMANDA BANCOLOMBIA CONTRA WILSON GONZALEZ JARAMILLO

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Palmira

 DEMANDA HIPOTECARI...
99 KB

▼

...

Mensaje enviado con importancia Alta.

Recepción Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Palmira
Lun 24/05/2021 15:33
Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Palmira

 DEMANDA HIPOTECARI...
99 KB

▼

CORDIAL SALUDO
NOTA: SE REENVÍA DEMANDA
ATT.
RAMON HERNANDO OTALVARO RODRIGUEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO
OFICINA DE REPARTO

En consecuencia, se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece, con la advertencia de que, si no lo hace dentro del término otorgado, se le rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código general del proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**00395d9b4e1d9b6d42e314a457641bb7ad2a0faaea8cb
d063d27ef12b24694a4**

Documento generado en 10/06/2021 07:02:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>